

## BANCO DE ESPAÑA

**20059** RESOLUCION de 19 de agosto de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 19 de agosto de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	93,542	93,824
1 ECU .....	130,398	130,790
1 marco alemán .....	64,154	64,346
1 franco francés .....	18,902	18,958
1 libra esterlina .....	180,369	180,911
100 libras italianas .....	8,447	8,473
100 francos belgas y luxemburgueses .....	311,497	312,433
1 florin holandés .....	56,914	57,084
1 corona danesa .....	16,615	16,665
1 libra irlandesa .....	170,359	170,871
100 escudos portugueses .....	73,448	73,668
100 dracmas griegas .....	51,890	52,046
1 dólar canadiense .....	78,082	78,316
1 franco suizo .....	71,407	71,621
100 yenes japoneses .....	73,994	74,216
1 corona sueca .....	17,597	17,649
1 corona noruega .....	16,253	16,301
1 marco finlandés .....	23,354	23,424
100 chelines austriacos .....	911,543	914,281
1 dólar australiano .....	67,837	68,041

Madrid, 19 de agosto de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**20060** DECRETO 112/1992, de 11 de mayo, por el que se aprueba la alteración parcial de los términos municipales de Oristà y Olost.

En fecha 7 de junio de 1982, la mayoría de los vecinos residentes en el núcleo del Raval dirigieron al Ayuntamiento de Oristà, del cual forman parte, una instancia en la que solicitaban la segregación de dicho barrio y de determinados terrenos próximos, para su posterior agregación al municipio de Olost;

Cumplidos los trámites previstos en el artículo 20 y concordantes de la Ley de Régimen Local de 1955, el expediente fue sometido a dictamen del Consejo de Estado, cuya Comisión permanente, en sesión de 12 de julio de 1984, emitió informe favorable sobre la segregación propuesta, al considerar que concurrían todos los requisitos exigidos; confusión de núcleos urbanos, notorios motivos de necesidad económica y administrativa y no privación al municipio originario de las condiciones para crear uno nuevo. En dicho dictamen se hacía constar, no obstante, la ausencia del reparto correspondiente a la contribución territorial rústica y pecuaria.

A tal fin, la Dirección General de Administración Local solicitó a ambos Ayuntamientos que aportasen la documentación pertinente. Con posterioridad, fueron incorporados nuevos documentos de carácter económico, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de las Entidades Locales de Cataluña, de 24 de mayo de 1988, fueron sometidos a informe de la Comisión de Delimitación Territorial y a dictamen de la Comisión jurídica asesora.

En fecha 21 de noviembre de 1991, la Comisión de Delimitación Territorial emitió informe favorable sobre la segregación, proponiendo

como nuevo límite entre los términos municipales de Oristà y Olost el que ya estuvo vigente entre los años 1937 y 1939.

En fecha 30 de enero de 1992, la Comisión jurídica asesora también emitió informe favorable sobre la segregación.

En su virtud, tomando en consideración el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, el de la Comisión jurídica asesora y el informe de la Comisión de Delimitación Territorial, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 17.1, f), de la Ley 7/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y 25.3 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de las Entidades Locales de Cataluña, y demás legislación aplicable;

A propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Gobierno, decreto:

Artículo 1. Se aprueba la segregación del núcleo del Raval d'Olost y terrenos adyacentes, pertenecientes al municipio de Oristà, para su agregación al municipio de Olost, ambos de la comarca de Osona.

Art. 2. La nueva delimitación territorial entre los términos municipales de Oristà y Olost es la siguiente:

Desde el mojón común a los términos municipales de Olost, Oristà y Sant Bartomeu del Grau, el límite sigue en dirección sur por la divisoria entre los municipios de Oristà y Sant Bartomeu del Grau, y que ahora pasa a ser divisoria entre Olost y Sant Bartomeu del Grau, hasta el punto en que dicha línea cruza el torrente de Campa. Desde este punto, donde convergen a partir de ahora los tres términos mencionados, el nuevo límite entre Olost y Oristà discurre por la margen derecha del torrente de Campa, más adelante identificado como torrente de Sant Genís, hasta encontrar, en el margen derecho, el extremo suroeste de los huertos de la casa denominada Moll de la Riera. Desde dicho extremo, el límite traza una línea recta en dirección suroeste hasta la parte más alta del risco que se levanta frente a la casa, y desde aquí continúa sin cambiar de dirección hasta el pino conocido como Pi del Serra, situado unos 20 metros al sur de la carretera C-154, de Vic a Gironella, y en la margen derecha del arroyo o torrente de Bertrons. Desde este punto, el límite sigue, en dirección oeste, por el eje de las aguas corrientes del torrente de Bertrons hasta el paraje conocido con el nombre de Cingles de Lliscàs, en el punto de intersección del eje de este torrente con la perpendicular trazada hasta este punto desde la denominada fuente del Llop. A partir de esta intersección, el límite traza una línea recta, en dirección noroeste, hasta la base del talud que limita, por el lado este, el paraje denominado Era Nova. Desde este punto, el límite rodea dicho talud por su lado meridional hasta el lugar donde confluyen dos parcelas en el adyacente Pla de la Senyora. A partir de aquí, el límite sigue en línea recta, en dirección noroeste, hasta la intersección del camino del Castell con el camino del Pla de la Senyora, y continúa unos 250 metros por el margen norte de este último camino hasta encontrar una zanja o regato que divide tres parcelas. En adelante, el límite sigue dicho regato en dirección noroeste, y posteriormente su prolongación en línea recta hasta el hito del kilómetro 2 de la carretera B-432, de Prats de Lluçanès a Olost. A partir de aquí, la línea divisoria traza una línea recta en dirección noroeste hasta el inicio, en la vertiente contigua, de un regato o desagüadero que desciende en aquella dirección. Desde aquí, el límite sigue el curso del regato, que cruza dos veces la citada carretera, hasta confluir en el curso del arroyo denominado Riera Gavarresa, una vez salvado el desnivel del llamado Cingle de les Dones. A partir de dicha confluencia, el límite prosigue aguas arriba por el margen izquierdo de la riera Gavarresa, hasta la confluencia con el margen izquierdo del torrente de Met-i-cua. A partir de este punto, la línea divisoria continúa por el límite actualmente vigente entre los términos de Oristà y Olost, que permanece inalterado en este tramo.

Art. 3. Se aprueban las bases para la división de bienes, derechos y acciones, así como la de deudas, cargas y riqueza imponible que se contienen en el proyecto incorporado al expediente, debiendo proceder ambos Ayuntamientos a su ejecución.

Art. 4. El Ayuntamiento de Oristà entregará al Ayuntamiento de Olost, por copia autenticada, todos los expedientes en trámite que afecten y hagan exclusiva referencia a la zona segregada.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Gobernación para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Barcelona, 11 de mayo de 1992.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—El Consejero de Gobernación, Josep Gomis i Martí.